



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 09 al 13 de octubre de 2017

Primera Sala

*Asunto resuelto en la sesión del miércoles
11 de octubre de 2017*

Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 244/2017

#PrisiónPreventiva
#CódigoNacionalDeProcedimientosPenales

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó ejercer su facultad de atracción para conocer de un amparo en revisión en el que deberá determinar si en el análisis de la revisión, modificación o sustitución de la prisión preventiva, que puede realizarse de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, es factible el otorgamiento de la medida cautelar sin necesidad de que el imputado exhiba garantía que asegure la reparación del daño que pudiera imponerse en la sentencia definitiva.

La Sala señaló que el asunto resultaba de interés, dado que en el mismo el juez de la causa revisó, bajo las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, la prisión preventiva impuesta a un procesado dentro de una causa penal iniciada bajo las normas que rigen al anterior sistema penal. El juzgador de amparo consideró que al tenor del artículo Quinto Transitorio del Decreto antes citado, la medida cautelar debía otorgarse sin necesidad de que el imputado exhibiera garantía con motivo de la reparación del daño por la cual se le pudiera condenar.

Así, la Primera Sala refirió que la resolución de este asunto involucraba un caso interesante en el cual el Máximo Tribunal deberá determinar si la decisión del juzgador de amparo se sujetó a los parámetros normativos aplicables al Código Nacional de Procedimientos Penales y, principalmente, a las reglas constitucionales correspondientes. De la misma manera, se indicó que el asunto era trascendente, toda vez que su resolución implicaría el análisis de las consecuencias jurídicas que se están suscitando en relación con la aplicación del artículo Quinto Transitorio del Decreto en cuestión.

Segunda Sala

*Asunto resuelto en la sesión del miércoles
11 de octubre de 2017*

Contradicción de tesis 179/2016

#ProcedimientoResponsabilidad
#ServidoresPúblicos

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 179/2016, cuyo punto de análisis fue determinar si en el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades administrativas es posible analizar la gravedad de la infracción, considerando que ello impacta necesariamente en el plazo de prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad encargada de instruir el procedimiento respectivo.

La Sala determinó que de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las facultades punitivas de la autoridad administrativa tienen un plazo de prescripción de tres años y de cinco años para el caso de que la conducta sea considerada grave.

En tal sentido, la Sala precisó que en el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades administrativas, es necesario analizar lo atinente a la gravedad de la conducta o infracción que se le atribuye al servidor público así como la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad encargada de substanciarlo, toda vez que la gravedad de la infracción complementa la protección a los principios de seguridad y certeza jurídicas, en la medida en la que el servidor público sujeto a investigación tiene conocimiento pleno de los hechos u omisiones que se le imputan en su contra, con la finalidad de que pueda trazar la estrategia jurídica necesaria para desvirtuarlos.

Tel. 4113-1000 ext. 4028, 4179 y 4168

Visite los micrositios
<http://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

*En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.